



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO, EN SU CARACTER DE TESORERO, COMO FIDEICOMITENTE Y, POR LA OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, MAESTRO DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, define como uno de sus ejes principales el Crecimiento Económico, la competitividad y el empleo, estableciendo entre sus objetivos incrementar significativamente la inversión pública y privada para desarrollar la actividad productiva, con estrategias y acciones de fomento centradas en el otorgamiento y gestión de recursos financieros, la capacitación y asistencia técnica, la innovación tecnológica y el mejoramiento del marco institucional para los negocios.

Para el cumplimiento de estos objetivos, plantea facilitar el acceso al financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas como su primera estrategia; a través de las siguientes líneas de acción:

1. Promover mecanismos de colaboración con instituciones financieras, públicas y privadas a nivel local, nacional e internacional, para ampliar los recursos disponibles y posibilitar el acceso al crédito para los inversionistas y productores de la entidad.
2. Desarrollar esquemas de microcréditos accesibles y de riesgo compartido entre instituciones financieras públicas y privadas, dando prioridad a las regiones de mayor atraso relativo, así como, a los sectores y ramas económicas de mayor potencial.
3. Instrumentar programas de financiamiento especiales para el apoyo de proyectos de mujeres, indígenas y grupos de vulnerabilidad.

En los últimos cuatro años, en coordinación con el Gobierno Federal, la banca de desarrollo, la banca privada, intermediarios financieros especializados nacionales y locales y otros organismos, se han implementado en Oaxaca mecanismos de financiamiento que están permitiendo que el crédito productivo se multiplique y se otorguen mejores condiciones.

El eje central de estos mecanismos han sido los programas de garantías, complementados con otros instrumentos crediticios y no crediticios propiciando que un



nacional financiera

Banca de Desarrollo

mayor número de Oaxaqueños tengan acceso al financiamiento y en condiciones más favorables.

A pesar de los avances logrados que incluso han merecido el reconocimiento del Gobierno Federal y la banca de desarrollo, el Estado de Oaxaca presenta un rezago en la participación de las instituciones financieras a estos objetivos, lo que demanda acciones concretas para incrementar el flujo del crédito a las actividades productivas en la entidad.

Mediante decreto del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de mayo de 2015, se crea el fideicomiso público paraestatal denominado "FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA", sectorizado a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico. Dicho Decreto fue modificado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 1 de agosto de 2015.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una obligación del Gobierno del Estado, coadyuvar en las acciones y estrategias que se generen entre el sector público y el privado, en particular el sector financiero, con el objeto de incrementar el crecimiento económico y la actividad empresarial en el Estado, teniendo como estrategia la generación de condiciones de inclusión financiera.
2. En términos de los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XII, 45 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2 fracción VIII, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y 46 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Carlos de la Cruz Orozco, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso. 9
3. El C. Carlos de la Cruz Orozco acredita su carácter de Tesorero, con copia de su nombramiento, expedido por el Secretario de Administración de fecha 16 de julio de 2013.

II.- DECLARA "EL FIDUCIARIO", A TRAVÉS DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, QUE:

1. Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su p.



Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

2. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido de dicha disposición, así como el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula Décima Octava del presente instrumento.
3. Su Delegado Fiduciario General cuenta con las facultades para obligarse en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 51,194 de fecha 4 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

III.- DECLARAN LAS PARTES, QUE:

Previamente a la celebración del Contrato, han obtenido todas las autorizaciones para su formalización y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, asimismo, las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

9

CLÁUSULAS:

PRIMERA: CONSTITUCIÓN.- El Fideicomitente constituye en este acto, ante el Fiduciario, quien lo acepta, un Fideicomiso Público que identificará como "Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca", en lo sucesivo "el Fideicomiso", en virtud del cual el Fideicomitente transmite al Fiduciario los bienes y derechos que más adelante se señalan, para ser destinados al cumplimiento de sus fines. El Fideicomiso se identifica en los registros del Fiduciario con el número 80736.

SEGUNDA: PARTES.- Son partes en el Fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, representado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

P



FIDEICOMISARIO: Las personas físicas y/o morales que así designe el Comité Técnico, que tengan o vayan a iniciar una actividad productiva en cualquiera de los sectores productivos, así como los sujetos de financiamiento, en cualquiera de las modalidades autorizadas de los programas que instrumente el Fideicomiso.

TERCERA: PATRIMONIO.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), que efectuara el Fideicomitente en un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del Fideicomiso.
- II. Las aportaciones futuras que, en su caso, efectúe el Fideicomitente.
- III. Con las aportaciones que por cualquier título lícito, con carácter de donación y con la aprobación del Fideicomitente o del Comité Técnico del Fideicomiso, realicen el Gobierno Federal, los Estados y Municipios de la República Mexicana, las personas físicas o morales, públicas o privadas, de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo subsidios y transferencias, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.
- IV. Con los recursos no ejercidos que, en su caso, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado aporte, provenientes del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca.
- V. Por los rendimientos o intereses que genere la inversión o reinversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, en términos de la cláusula Décima Cuarta.
- VI. Por los ingresos, comisiones, primas y demás recursos, que se obtengan derivados de la realización de los fines.
- VII. En general, con todo tipo de bienes o derechos que el Fiduciario adquiera, reciba o incorpore, por instrucciones del Comité Técnico, al patrimonio del Fideicomiso para o como consecuencia de la realización de sus fines.

Quando el patrimonio del Fideicomiso se incremente con nuevas aportaciones, según se prevé en los numerales anteriores, no será necesaria la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente o del Comité Técnico del Fideicomiso.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio fideicomitado al momento de la constitución del Fideicomiso.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.- La finalidad del Fideicomiso, es constituir un vehículo para que el Gobierno del Estado de Oaxaca pueda administrar los programas prioritarios de inclusión financiera que acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso y que propicien la conservación y/o generación de empleos y/o autoempleo, así como generar esquemas de acceso competitivo para la población en general del Estado de Oaxaca, para el desarrollo y la ejecución de programas como, el otorgamiento de créditos, apoyos, garantía y contragarantía, asistencia técnica, capacitación y participación en capital de riesgo, programas emergentes, factoraje financiero y programas financieros cuyo objeto contribuya a generar mayor desarrollo económico en las empresas y en la economía familiar.

Para atender a las finalidades mencionadas en el párrafo inmediato anterior, en los casos que así se requiera, se crearán las subcuentas necesarias, para identificar los patrimonios autónomos, que estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades que para el efecto se designen.

QUINTA: ÓRGANOS DE AUTORIDAD.- El Fideicomiso contará con los órganos de autoridad siguientes:

Un Comité Técnico y
Un Director General.

SEXTA: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Fideicomitente en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de los artículos 11 y 33 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, constituye un Comité Técnico que estará integrado por el Presidente, el Secretario Técnico y once vocales, de acuerdo con lo siguiente:

- El Presidente será el Titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dependencia a la que estará sectorizado el Fideicomiso;
- El Secretario Técnico, que será el Director General del Fideicomiso
- Los vocales serán los Titulares de las Secretarías y entidades siguientes:
 - I. El Titular de la Secretaría de Finanzas.
 - II. El Titular de Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
 - III. El Titular del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO).
 - IV. El Titular del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.
 - V. El Titular del Fideicomiso de la Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca (OCV OAXACA).
 - VI. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC).
 - VII. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Oaxaca.
 - VIII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO).
 - IX. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

9
P.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- X. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- XI. Un representante de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño (CANACOPE).
- El Comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los miembros del Comité Técnico tendrán en las sesiones voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes tendrán voz pero no voto.

Cada uno de los miembros propietarios tendrá derecho de nombrar a un suplente, quien tendrá las mismas facultades con las que cuente el Titular que en su ausencia lo designe. La calidad de suplente deberá acreditarse al Fiduciario, previo al inicio de la sesión de Comité Técnico correspondiente, mediante el oficio respectivo que expida el miembro propietario, dirigido al Presidente del Comité Técnico. El cargo de suplente será indelegable.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos; es decir, no darán lugar a remuneración alguna.

El Secretario Técnico estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al Fiduciario un ejemplar autógrafa con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se celebre la sesión de que se trate. En caso de ausencia del Secretario, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El Fiduciario y otros invitados, podrán concurrir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

SÉPTIMA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará invariablemente en el Estado de Oaxaca. Se realizarán sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso, en el domicilio que se señale en la convocatoria.
- II. Deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente. Para que sesione válidamente, se requerirá que estén presentes por lo menos 10 (diez) de sus miembros e invariablemente deberá estar presente el Presidente o su Suplente. Los acuerdos se tomarán por lo menos por 6 (seis) de sus miembros propietarios o suplentes presentes; teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.
- III. Se realizarán sesiones extraordinarias, cada vez que el Presidente del Comité Técnico lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Comité Técnico, se requerirá que estén presentes por lo menos 10 (diez) de sus miembros y también, invariablemente, deberá estar presente el



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- Presidente; pero cuando se encuentre la totalidad de sus integrantes las sesiones podrán realizarse sin necesidad de convocatoria previa. Los acuerdos se tomarán por lo menos por 6 (seis) de sus miembros propietarios o suplentes presentes; teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.
- IV. Corresponderá al Secretario Técnico elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.
 - V. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Secretario Técnico, mediante convocatoria enviada por escrito a cada uno de los miembros en la que deberá contenerse el orden del día y la documentación correspondiente a los puntos a votar, recabando el acuse de recibo de cada uno de los integrantes del Comité Técnico. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación de la fecha de la sesión y las extraordinarias cuando menos con 1 (un) día natural previo.
 - VI. En cada sesión ya sea ordinaria y extraordinaria, el Secretario Técnico levantará el acta que deberá ser firmada por los miembros del Comité Técnico, agregándose al acta los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con apego al Contrato, sus acuerdos serán de observancia obligatoria para el Fiduciario y el Director General del Fideicomiso, debiendo este último, en su carácter de Secretario Técnico, remitir al Fiduciario dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar con firmas autógrafas del acta de Comité Técnico, siendo su responsabilidad dar seguimiento a los acuerdos que se adopten.

OCTAVA.- COMPETENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico será el órgano decisorio del Fideicomiso y adicionalmente a las competencias contenidas en el artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, contará con las siguientes:

- I. Aprobar, a propuesta del Director General del Fideicomiso, las políticas generales del Fideicomiso, así como las modificaciones que se realicen a las mismas;
- II. Aprobar las condiciones a las que se sujetará el Fideicomiso en la operación de los esquemas de garantías, contragarantías, créditos, apoyos, asistencia técnica, capacitación participación en capital de riesgo y cualesquiera otros programas financieros;
- III. Analizar y autorizar las reglas de operación a que se sujetarán los esquemas de financiamiento, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV. Fijar y ajustar las comisiones, intereses y demás ingresos derivados de la operación de cada uno de los esquemas de financiamiento;
- V. Aprobar, en cada caso, el otorgamiento de las garantías y contragarantías que resulten necesarias en cumplimiento de los fines del Fideicomiso;



- VI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Fideicomiso con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VII. Instruir al Fiduciario para otorgar poderes generales o especiales al Director General del Fideicomiso, para su representación en actos de administración; pleitos y cobranzas, así como de apertura y manejo de cuentas bancarias y suscripción de títulos de crédito, así como los especiales que, en su caso, se requieran, facultades que no podrán ser delegables;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder las facultades del Director General del Fideicomiso, las cuales estarán definidas en las Políticas Generales del Fideicomiso;
- IX. Instruir al Fiduciario para que, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, destine los fondos que sean canalizados al Fideicomiso para la ejecución de programas previamente aprobados y elegibles por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Para lo anterior, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario para que, en su caso, abra las subcuentas necesarias para individualizar los recursos que corresponden a cada uno de los programas;

- X. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Fiduciario, por conducto del Director General sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;
- XI. Acatar y cumplir con lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de conformidad con la Ley de la Materia;
- XII. Designar e instruir al Fiduciario, la contratación de los auditores externos, aprobando sus honorarios que deberán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso;
- XIII. Instruir al Fiduciario, por medios electrónicos, por conducto del Director General del Fideicomiso, las entregas de recursos a las personas físicas o jurídicas que dicho órgano colegiado determine, incluyendo los recursos destinados a cubrir las garantías otorgadas a instituciones financieras públicas o privadas ante la falta de pago de las mismas, conforme a lo establecido en los fines del Fideicomiso;
- XIV. Instruir al Fiduciario la contratación de seguros para la protección de los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado y para la responsabilidad civil que, en su caso, pudiera derivarse de los bienes arrendados en beneficio del Fideicomiso;
- XV. Autorizar la publicación de estados financieros, previo informe y validación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en cada sesión ordinaria del Comité Técnico, y, autorizar la dictaminación de estados financieros por auditores externos;

9

P.



- XVI. Aprobar las modificaciones y/o extinción del Fideicomiso, así como, instruir al Director General para que realice los trámites correspondientes ante el Fideicomitente;
- XVII. Autorizar la celebración de convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Autorizar poderes generales y especiales para celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Fideicomiso;
- XIX. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines;
- XX. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito y por conducto del Director General, dichas reglas y resoluciones al Fiduciario;
- XXI. Instruir al Fiduciario sobre las personas a quienes deberá conferirse mandato o poder general para pleitos y cobranzas, administración en materia laboral, apertura y manejo de cuentas bancarias y para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, así como los especiales que, en su caso, se requieran para que se cumplan las funciones secundarias ligadas y conexas con la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, pero que en ningún caso serán con facultades para actos de dominio o administración ni tendrán posibilidades de ser delegables. Asimismo, aprobará los honorarios de dichos apoderados.
- XXII. Aprobar la contratación, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del Fideicomiso, fijando sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la instancia correspondiente, así como la adquisición de mobiliario, equipo y equipo de transporte con cargo al patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El personal que se contrate para la realización de los fines del Fideicomiso, no formará parte de la Fiduciaria, por lo que el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera surgir al respecto;

- XXIII. Proporcionar oportunamente al Fiduciario la información que éste le requiera, y
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

El Comité Técnico deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas.

9

P.



NOVENA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este Contrato, incluyendo enunciativamente las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso.

De manera enunciativa, el Fiduciario llevará a cabo las acciones siguientes para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso:

- I. Recibir las aportaciones del Fideicomitente y de terceros en términos de la cláusula Tercera de este Contrato.
- II. Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, en caso de no contar con dichas instrucciones, deberá invertir los recursos en los términos señalados en la cláusula Décima Tercera de este Contrato;
- III. A través del Director General y por instrucciones del Comité Técnico, diseñar e implementar programas de contragarantía para micro, pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas con actividad empresarial, de los sectores agropecuario, comercial, industrial, agroindustrial y de servicios del Estado de Oaxaca, actuando como apoyo complementario de programas o apoyos generados u otorgados por las instituciones de banca de desarrollo del Gobierno Federal, FIRA y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- IV. Por instrucciones del Comité Técnico, y en los términos que dicho órgano colegiado le señale, celebrar con las instituciones financieras (Intermediarios) autorizadas por el Fideicomitente o por el Comité Técnico los contratos (Contratos) a través de los cuales se regule la participación del Fideicomiso para compartir riesgos crediticios. Los contratos deberán apegarse a lo dispuesto en las reglas de operación emitidas por el Comité Técnico;
- V. Recibir de los Intermediarios las contraprestaciones que se establezcan en los Contratos en relación a la participación del Fideicomiso para compartir riesgos crediticios;
- VI. Entregar a los Intermediarios las cantidades correspondientes a la participación del Fideicomiso en el riesgo crediticio, en la forma y términos que al efecto se establezca en los Contratos;
- VII. Recibir de los Intermediarios las cantidades que al Fideicomiso, correspondan, por la recuperación que los primeros hayan efectuado de los créditos en los cuales el Fideicomiso participe compartiendo el riesgo crediticio;
- VIII. Previa instrucción del Comité Técnico, contratar créditos con los Intermediarios financieros, para la realización de la finalidad de este Fideicomiso, a favor de las

9

p.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

micro, pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas con actividad empresarial, de los sectores agropecuario, comercial, industrial, agroindustrial y de servicios del Estado de Oaxaca;

- IX. Previa instrucción del Comité Técnico, gestionar y, en su caso, obtener subsidios para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- X. Realizar por instrucciones del Comité Técnico, a través del Director General o de terceros, los estudios económicos y/o financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios.
- XI. Entregar, por conducto del Director General, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde baste y alcance a las personas físicas o jurídicas que determine el Comité Técnico, los recursos que le instruya al efecto dicho órgano colegiado.

El Fiduciario no será responsable del destino de los recursos que por instrucciones del Comité Técnico entregue.

- XII. Celebrar, por conducto del Director General, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Fideicomiso con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, previas instrucciones escritas del Comité Técnico, y conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Por conducto del Director General, contratar los seguros que el Comité Técnico le instruya para la protección de los riesgos y conceptos que determine, respecto de los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado y por la responsabilidad civil derivada de los bienes arrendados por el Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales aplicables, según lo estipulado en el numeral anterior, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Comité Técnico no le instruya a renovar a su vencimiento dicho seguro. 9
- XIV. Otorgar al Director General, previa instrucción del Comité Técnico, los poderes generales que se requieran, para la representación en actos de administración y pleitos y cobranzas, así como los especiales que, en su caso, se requieran.
- XV. Previa instrucción del Comité Técnico, otorgar poderes a quien dicho órgano le designe para la defensa del patrimonio fideicomitado, y
- XVI. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que faciliten la realización de los fines del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

Queda expresamente pactado que la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado al Director General, así como el otorgamiento de poderes lo realizará directamente el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para el efecto reciba por parte del Comité Técnico. P.

Los actos necesarios para la ejecución de los demás fines, al manejo operativo tendiente P.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

al cumplimiento de dichos fines así como a los actos, contratos o acciones de carácter administrativo que deban realizarse, serán efectuados por el Director General del Fideicomiso como apoderado del Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable al presente Fideicomiso, y con el apoyo de la estructura que, en su caso, le autorice la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como con prestadores de servicios y/o por proveedores, cuya contratación se realice por parte del Fiduciario a través del Director General, previa instrucción del Comité Técnico, dando cumplimiento, en todo momento, a lo previsto en la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso o del Director del Fideicomiso, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso, pero el misma no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- De ser necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado, el Fiduciario sólo estará obligado a notificar al Director General o al Comité Técnico y a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico para que realice dicha defensa, sin que el Fiduciario sea responsable de forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, los cuales quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado o, en su defecto, del Fideicomitente.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a ejecutar acto alguno.



DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.-

El Fideicomiso contará con un Director General que será nombrado y removido de su cargo por el Gobernador del Estado de Oaxaca.

El Director General del Fideicomiso, fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico, quien tendrá las facultades y obligaciones que le otorguen el Comité Técnico y los ordenamientos internos del Fideicomiso. El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, le otorgará poderes generales al Director General del Fideicomiso, para su representación en actos de administración, pleitos y cobranzas, administración en materia laboral, así como los especiales que, en su caso, se requieran, siendo responsable el Director General de la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula Cuarta de este Contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, y siendo delegables dichas facultades.

En aquellos casos en que no exista nombramiento del Director General del Fideicomiso, los actos que deban realizarse para el adecuado cumplimiento de fines, podrán efectuarse por una persona nombrada por el titular del Ejecutivo del Estado, que actuará como encargado de despacho, quien tendrá las facultades y obligaciones que le otorgue el propio Comité Técnico.

Son facultades y obligaciones del Director General del Fideicomiso, además de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las siguientes:

- I. Administrar y ejercer la representación del Fideicomiso en cumplimiento de sus fines;
- II. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- III. Auxiliar en sus funciones al Presidente del Comité Técnico;
- IV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los programas que aseguren la eficiente cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- V. Someter a consideración del Comité Técnico, los programas o proyectos financieros previamente autorizados y elegibles por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que sean susceptibles de recibir fondos en cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- VI. Diseñar e implementar, previa instrucción del Comité Técnico, programas de contragarantía para micro, pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas con actividad empresarial, de los sectores agropecuario, comercial, industrial, agroindustrial y de servicios del Estado de Oaxaca, actuando como apoyo complementario de programas o apoyos generados u otorgados por las instituciones de banca de desarrollo del Gobierno Federal, FIRA y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- VII. Presentar trimestralmente al Comité Técnico los estados financieros del periodo, así como los informes relacionados con los esquemas de garantías, beneficiarios y montos entregados;
- VIII. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia de los recursos públicos del Fideicomiso, de conformidad con la Ley de la Materia;
- IX. Recibir y dar a conocer al Comité Técnico los informes que rinda el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;
- X. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten los órganos de control y fiscalización federales o estatales, así como el auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los informes a que alude la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean aplicables en la aplicación, ejercicio, evaluación y control de recursos públicos,
- XII. Dar cumplimiento a la normatividad emitida para las Entidades Paraestatales en materia de ingresos, egresos y de recursos humanos;
- XIII. Formular y poner a consideración del Comité Técnico, los proyectos anuales y especiales de presupuestos de ingresos y egresos, programas operativos, y planes, y programas de trabajo;
- XIV. Llevar los registros contables, efectuar el pago de los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a la normatividad aplicable;
- XV. Formular y someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y las contrataciones del personal, así como establecer y organizar las oficinas del Fideicomiso designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto y las disposiciones legales aplicables, debiendo establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del Fideicomiso;
- XVI. Formular y someter a la consideración y aprobación del Comité Técnico la propuesta de las Políticas Generales del Fideicomiso, así como la creación o supresión de unidades y áreas administrativas estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los proyectos de manuales y/o reglas de operación para los programas específicos;
- XVII. Establecer las relaciones laborales del Fideicomiso con sus trabajadores, de acuerdo con la legislación aplicable;



- XVIII. Preparar y presentar a consideración y aprobación al Comité Técnico, el plan anual de trabajo, el programa operativo anual, los informes sobre avances de los programas, así como el presupuesto de ingresos y egresos anual del Fideicomiso;
- XIX. Celebrar previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso, así como todos aquéllos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables;
- XX. Poner a consideración del Presidente y demás integrantes del Comité Técnico, los informes ordinarios y extraordinarios que le sean requeridos;
- XXI. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y las disposiciones legales aplicables, cuyos resultados deberán ser proporcionados a dicho Comité Técnico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomiso los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado;
- XXII. Proporcionar al Comisario, las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico que requiera para el desempeño de sus actividades;
- XXIII. Presentar y rendir al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso;
- XXIV. Presentar y someter a la consideración del Comité Técnico, una vez al año, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de las actividades realizadas en el que se incluya una evaluación de la eficiencia y eficacia del Fideicomiso; de los estados financieros y contables; el seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico y el cumplimiento de las observaciones del Comisario o auditor externo y, en su caso, del dictamen de alguna auditoría externa que se haya realizado al Fideicomiso;
- XXV. Seguir los lineamientos que para efectos administrativos le señale el Fiduciario, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; así como de todas aquellas disposiciones legales que sean aplicables; incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, la utilización de los medios que el Fiduciario le dé a conocer para la realización de las operaciones del Fideicomiso.
- XXVI. Generar la información financiera mensual que deberá entregar al Fiduciario con firma autógrafa, dentro de los veinte días naturales del mes siguiente al cierre, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En caso de que el Director General no entregue los estados financieros correspondiente a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el



Fiduciario se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente Fideicomiso hasta que reciba la información faltante.

Por lo anterior, el Fiduciario quedará relevado de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del Fideicomiso y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

XXVII. Ejecutar los actos correspondientes a la defensa del patrimonio fideicomitado, y

XXVIII. Las demás que se le asignen en el Decreto de creación, el Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones y la normatividad que le resulte aplicable.

Para el otorgamiento de facultades de dominio al Director General, se deberá contar con autorización expresa del Comité Técnico, y, en su caso, los actos que pretenda ejecutar el Director General en uso de dichas facultades deberán ser previamente aprobados por el Comité Técnico.

DÉCIMA TERCERA.- INVERSIÓN.- El Fiduciario invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, en los plazos y los términos que instruya el Comité Técnico por escrito o por medios electrónicos, por conducto de la persona facultada, el cual no podrá ser mayor a 180 días, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico o en el supuesto de que el Fiduciario no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, el Fiduciario invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato del Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta el Fiduciario, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



DÉCIMA CUARTA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS.- El Fideicomitente toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos cuyo destino sea integrarse a dicho patrimonio, el Fideicomitente, Director General, aportante o depositante deberán notificar al Fiduciario respecto de la realización de dicha aportación o depósito, por escrito o medios electrónicos, a más tardar a las 12:00 (doce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, el Fiduciario no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado, sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que el Fiduciario tome conocimiento del mismo.

En caso de que el Fiduciario realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

DÉCIMA QUINTA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El Fideicomitente conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada *Internet*, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea para el envío de instrucciones a el Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones del Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de datos de las instrucciones recibidas.



- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
- i. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento, así como saldos y movimientos de los acuerdos monetarios girados por el Comité Técnico.
 - ii. Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - iii. Estados de cuenta de las inversiones que se manejen, ya sea moneda nacional, dólares o euros.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:
- i. Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
 - ii. Imposibilidad de realizar operaciones.
 - iii. Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
 - iv. Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- g) Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:
- i. Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
 - ii. Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
 - iii. Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - iv. Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
 - v. Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
 - vi. No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
 - vii. Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
 - viii. Nunca revelar a nadie la información confidencial.
 - ix. Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
 - x. Aprender a distinguir las señales de advertencia.

9

P.



- xi. Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- xii. Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- xiii. Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- xiv. Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario.
- xv. Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad del Director General informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato del Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo establecerse una subcuenta especial para ello, quedando desde ahora el Fiduciario facultado para retener los importes correspondientes.

Las Partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente contará con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el Fiduciario realice el requerimiento de recursos correspondientes, para depositar en el patrimonio del Fideicomiso las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente desde ahora autoriza al Fiduciario para que no realice operación alguna respecto del presente Fideicomiso, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso y/o en su caso, el Fideicomitente le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las Partes convienen y aceptan que cuando el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirán hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso o le sean previamente entregados por el Fideicomitente debiendo insertarse, invariablemente el contenido del presente párrafo en cualquier documento por virtud del cual se asuma el compromiso a cargo del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN.- La duración de este Fideicomiso, será por el tiempo necesario para la obtención de sus fines sin exceder al máximo que la Ley señala y se podrá extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que sean compatibles con la naturaleza y fines de



este Contrato, reservándose expresamente el Fideicomitente, a través de la autorización del Comité Técnico, la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

- ...
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del Fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria"

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley



Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) *Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el Contrato de Fideicomiso;*
- b) *Pactar en el Contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*
- c) *Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*
- d) *El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el Contrato de Fideicomiso.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) **Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;**



Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) *Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el Contrato de Fideicomiso;*
- b) *Pactar en el Contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*
- c) *Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*
- d) *El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el Contrato de Fideicomiso.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) **Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;**

9

P.



- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
 - c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

El Fiduciario declara que ha hecho saber al Fideicomitente del presente Contrato en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente confirma al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS.- El Fiduciario recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso las siguientes cantidades:

- I. Por estudio y la aceptación del cargo, la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.
- II. Por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar, la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales, pagaderos por trimestres vencidos y dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la cual se actualizará anualmente de acuerdo con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el



indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al Fideicomiso, bastando la notificación respectiva por parte del Fiduciario al Fideicomitente.

Las cantidades mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El Fideicomitente autoriza en este acto al Fiduciario para retener los importes líquidos del patrimonio del Fideicomiso el monto de los honorarios correspondientes, los cuales obtendrá de la subcuenta de gastos.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso de ello al Fideicomitente que deberá cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de pago al Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación correspondiente.

VIGÉSIMA.- PERSONAL.- Convienen las partes que no existirá relación laboral alguna entre el Fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el personal que se utilice directa o exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, por lo que desde este momento el Fideicomitente no asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudiera derivarse, estando obligado el Fiduciario a responder, exclusivamente, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en las disposiciones legales o administrativas aplicables al Fideicomiso, o bien, ocurra un cambio a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen, modifiquen o imposibiliten las actividades que el Fiduciario se obliga a realizar en los términos del presente Contrato, el propio Fiduciario enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al Fideicomitente en el que le notificará la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación o, en su caso, la imposibilidad de continuar siendo Fiduciario del Fideicomiso.

Para el caso de modificación de la tarifa de honorarios, el Fideicomitente contará con un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito al Fiduciario su parecer a la tarifa que le fue notificada.

En caso de que el Fideicomitente manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al Fideicomiso, las Partes convienen en que el Fideicomitente y el Fiduciario, contarán con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para llegar a un acuerdo entre las Partes de la nueva tarifa; de no lograrse, el Fideicomitente contará con un plazo de sesenta días hábiles para que se proceda a la sustitución del Fiduciario, de conformidad con el proceso que se señala en esta Cláusula.



A partir del día hábil siguiente en que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si el Fiduciario no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de sustitución correspondiente, el Fiduciario comunicará de la imposibilidad de continuar siendo Fiduciario del Fideicomiso, y procederá de la manera siguiente:

- i) dará aviso al Comité Técnico y al Fideicomitente de tal situación a efecto de que se nombre un fiduciario sustituto;
- ii) no dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente, y
- iii) si después de sesenta días no se recibe comunicación de quién será el fiduciario sustituto, el Fideicomitente acuerda considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Mientras este Contrato permanezca en vigor y mediante el sistema "Fiduciario en Línea", el Fiduciario conviene en proporcionar al Fideicomitente, estados de cuenta de inversiones mensuales dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de las inversiones que sean parte del patrimonio del fideicomiso, y dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, a través del Director General, los estados financieros que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, respecto de los bienes que sean parte del patrimonio del Fideicomiso. 9

Habiendo recibido los estados financieros y los estados de cuenta de inversiones que se mencionan, el Fideicomitente contará con un periodo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y estados financieros hayan sido entregados, para solicitar al Fiduciario por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados financieros que le sean presentados al Fideicomitente por el Fiduciario, a través del Director General del Fideicomiso, serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables. p.

Los estados de cuenta de inversiones que les sean presentados al Fideicomitente por el Fiduciario serán elaborados de conformidad con los formatos que institucionalmente



hayan sido establecidos y contendrá la información que Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, determine de conformidad con las políticas institucionales.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, previa aprobación del Comité Técnico, mediante la formalización del instrumento correspondiente entre las Partes, siempre y cuando no se afecten los derechos o beneficios constituidos con anterioridad a favor de algún tercero. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios o a sus representados a partir de la fecha de su firma, salvo que se designe una fecha distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN.- El Fideicomitente conviene en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente Contrato será causal para la terminación del Fideicomiso por renuncia del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las Partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes al Fiduciario por un período de 90 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, el Fiduciario tendrá derecho a iniciar la terminación del Fideicomiso por renuncia ante los tribunales competentes.

El Fideicomitente conviene con el Fiduciario que cuando le sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que el Fiduciario reciba de éstos una manifestación escrita para que se proceda a la extinción del presente Fideicomiso. Las Partes convienen en que el Fiduciario realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de extinción correspondiente.

Asimismo, una vez cumplidas las finalidades del Fideicomiso conforme a la Cláusula Cuarta, o bien cuando se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado, la que se actualice primero, se extinguirá el presente Fideicomiso, sin necesidad de celebrar convenio alguno, bastando para ello la notificación que el Fiduciario formule al Fideicomitente en el domicilio señalado en este Contrato.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Gobierno del Estado, por conducto de su Fideicomitente Único, Secretaría de Finanzas, se reserva expresamente el derecho y la facultad de revocar este instrumento cuando así lo considere conveniente, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, revertirá al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

9

P.



VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN.- El Fideicomitente está obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, servidores públicos, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de conformidad a los términos establecidos en este Contrato, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, servidores públicos, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de conformidad a lo establecido en este Contrato, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal 71257.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur #1971, Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn, C. P. 01020, México,
Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente Contrato deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga el Fiduciario al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Oaxaca, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las Partes este Contrato y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Por el Fideicomitente

C. Carlos de la Cruz Orozco
Tesorero de la Secretaría de Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado

Por el Fiduciario

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria

Mtro. Diego Alberto Cervantes Villegas
Delegado Fiduciario General

Esta es la última de las 27 hojas que conforman el Contrato de Fideicomiso identificado como "Fondo de Fomento para el Estado de Oaxaca", celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente, y Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria, suscrito el día catorce del mes de enero de dos mil dieciséis.

